



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO

Que, el 20 de noviembre de 1998 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 154, publicado en el Registro Oficial No. 79 de 2 de diciembre de 1998, mediante el cual se creó el **Comité de Concertación Agropecuaria de la Cadena Agroproductiva de la Leche y Productos Lácteos**,

Que, el 17 de febrero de 1999, se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 081, mediante el cual se modificó la conformación del **Comité de Concertación de la Leche y Productos Lácteos o Consejo Consultivo la Leche**,

Que, el mencionado Comité mantiene una estructura de cuatro (4) representantes del sector productor de leche y cuatro (4) representantes del sector industrial de procesamiento de lácteos,

Que, durante varias reuniones del Consejo Consultivo, se ha pedido la inclusión de nuevos miembros tanto del sector productor como del sector industrial, para darle mayor cobertura y representatividad a este Organismo,

Que, es un objetivo primordial de este Comité atender los problemas y necesidades de la cadena agroproductiva y alimentaria de la leche y derivados, de manera global,

En uso de sus atribuciones que le competen,

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No.081 suscrito el 17 de febrero de 1999, por el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 2.- El Comité de Concertación de leche, estará integrado por:*

- 1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado quién lo presidirá.*
- 2. El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su representante, quién tendrá voz y no voto en las decisiones del Consejo Consultivo de la leche.*



3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente - AGSO o su Alterno.
4. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL o su Alterno.
5. El Representante de las Asociaciones de Ganaderos de las Provincias de Azuay, Cañar y Loja o su Alterno.
6. El representante de los Criadores de Razas Lecheras o su Alterno.
7. El Presidente de la Asociación de Productores de Leche del Litoral-ASOPROLE o su Alterno, El Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo .
8. El Presidente de la Asociación de Industriales de Productos Lácteos del Ecuador - AIPLE o su Alterno.
9. El Representante de Industrias Lácteas no Afiliadas o su Alterno.
10. El Representante de las Industrias Lácteas de la Costa o su Alterno.
11. El representante de los Productores de Leche en Polvo o su Alterno.
12. El representante de la Unión del Queso o su Alterno.

Los miembros titulares del Consejo Consultivo de la Leche, deberán contar con un miembro alerno, quién podrá representarles con voz y voto en las reuniones ordinarias de este Organismo. Podrán asistir a las reuniones, tanto los miembros titulares como los alternos, pero para efectos de decisiones, se considerará el voto de ambos como único."

**ARTÍCULO FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, el 04 DIC 2000

**GALO PLAZA PALLARES**  
Ministro de Agricultura y Ganadería